

pueda tropezar al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

8. *Pide* a la Comisión Especial que estudie todas las medidas que puedan facilitar la aplicación de las demás recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental y que presente un informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión del Africa Sudoccidental y considerarla como tema que requiere urgente y continua atención;

10. *Invita* al Secretario General a facilitar la aplicación de la presente resolución.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
* * *

En conformidad con la resolución precedente, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros de la Comisión Especial creada en virtud del párrafo 2 de dicha resolución.

La Comisión Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: BIRMANIA, BRASIL, FILIPINAS, MÉXICO, NORUEGA, SOMALIA y TOGO.

1703 (XVI). Peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de fecha 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁹,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 para examinar peticiones de conformidad con el procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión que trata de las peticiones relativas, entre otras cosas, a la condición jurídica del Africa Sudoccidental y a la situación del Territorio, así como a la situación en el barrio de Windhoek, en la Reserva Indígena de Ovambolandia, en la Reserva Indígena de Warmbad y en la Reserva Indígena de Hoachanas²⁰,

Tomando nota con decepción de que no se han cumplido en ningún momento sus recomendaciones al Gobierno de Sudáfrica, contenidas en las resoluciones 1564 (XV), 1567 (XV) y 1568 (XV), párrafo 3, de 18 de diciembre de 1960, relativas a la libertad política en el Africa Sudoccidental, al barrio de Windhoek y a la cuestión del Africa Sudoccidental en general,

Tomando nota con suma preocupación de que la Potencia Mandataria tiene la firme determinación, según lo demuestran las peticiones, de intensificar la aplicación de su política de *apartheid* y de otras políticas contrarias a los principios y propósitos del Mandato, y de que a toda tentativa de protesta o resistencia contra esas políticas sólo se ha respondido con la privación del empleo, la detención, la deportación y el destierro de los particu-

¹⁹ *International status of South West-Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950, pág. 128.*

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4957), primera parte, sección III.*

lares de que se trataba, así como de los dirigentes y afiliados de las organizaciones políticas africanas interesadas,

Tomando nota con suma preocupación y profundo pesar de que las tropas sudafricanas desiacadas en el Territorio han sido considerablemente reforzadas y de que la policía local, ayudada por las fuerzas militares, ha hecho incursiones en los hogares, barrios y reservas indígenas en busca de pruebas de actividad política y con el propósito de desalojar de las zonas urbanas, que se consideran como zonas europeas, a los autóctonos desprovistos de pases,

Tomando nota en particular de que todas esas medidas son contrarias a la letra y al espíritu del Mandato y han suscitado en el Territorio una creciente tirantez e intranquilidad,

Tomando nota con la más profunda decepción y vivo pesar de que la norma de conducta y los métodos que aplica inflexiblemente el Gobierno de Sudáfrica en su administración del Territorio, contrariamente a las sagradas obligaciones que ha contraído en virtud del Mandato, han ocasionado la opresión de los habitantes autóctonos, y en particular, de que catorce africanos han sido acusados de supuesta perturbación del orden público con motivo de los disturbios ocurridos en el barrio de Windhoek en diciembre de 1959, en que once africanos fueron asesinados y otros heridos cuando la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de habitantes del barrio que protestaban por el inminente traslado al nuevo barrio de Katutura,

Advirtiéndolo, sin embargo, que según la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la 1218a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 21 de noviembre de 1961, el Tribunal estimó que las pruebas de que disponía no justificaban una condena y absolvió a los condenados,

1. *Pide encarecidamente* al Gobierno de la República de Sudáfrica y a la Administración del Africa Sudoccidental que desistan inmediatamente en el Territorio bajo Mandato de nuevos actos de fuerza encaminados a reprimir los movimientos políticos africanos, o a implantar medidas de *apartheid* impuestas por la ley y los reglamentos administrativos, que se abstengan de incoar procesos vejatorios contra los africanos por motivos de carácter político y que garanticen el libre ejercicio de los derechos políticos y la libertad de expresión a todos los sectores de la población;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de la situación en el Territorio²¹, y el informe especial sobre el cumplimiento de las resoluciones 1568 (XV) de 18 de diciembre de 1960 y 1596 (XV) de 7 de abril de 1961¹⁸, presentados por la Comisión a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones, así como las decisiones adoptadas por la Asamblea con respecto a los informes.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1704 (XVI). Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión del Africa Sudoccidental fue creada en virtud de su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953,

²¹ *Ibid.*, segunda parte.